

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)
 (Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Bogotá, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2020 00071

Revisada la actuación se advierte que la abogada Francy Marcela López Díaz fue nombrada como curadora *ad litem* de las demandadas mediante auto de 6 de abril de 2022, determinación que le fue comunicada a través de mensajes de datos de 21 de abril del año que avanza, en tanto que en providencia de 27 de abril de 2022 fue relevada siendo designada en su reemplazo la togada Judith Patricia Gutiérrez Orjuela. No obstante lo anterior, para la data en la que cual fue relevada la señora López Díaz no había fenecido el término de cinco (5) días para que concurriera a aceptar el cargo o a excusarse de prestar el servicio, según lo establece el artículo 49 del C.G.P., por ende, esa decisión resultaba pretemporánea.

En consecuencia, realizando el control de legalidad de qué trata el artículo 132 del Código General del Proceso que dispone: “[a]gotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”, esta oficina dejará sin valor ni efecto el auto de 27 abril de 2022 que relevó a la abogada Francy Marcela López Díaz como curadora *ad litem* de las demandadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Dejar sin valor ni efecto el auto de 27 de abril de 2022 que relevó a la abogada Francy Marcela López Díaz como curadora *ad litem* de las demandadas.

NOTIFÍQUESE¹



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
 JUEZ
 (3)

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E- 99 de 15 de junio de 2022.

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2020 00071

Tiénesse como notificadas en forma personal mediante curadora *ad litem* a las demandadas Nubia Esperanza Sánchez Forero y Elsa Consuelo Sánchez Forero del auto admisorio, quienes dentro del término de traslado contestaron la demanda y propusieron excepciones de mérito, a las cuales se les dará trámite en su oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE¹



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ
(3)

nm

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E- 99 de 15 de junio de 2022.

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

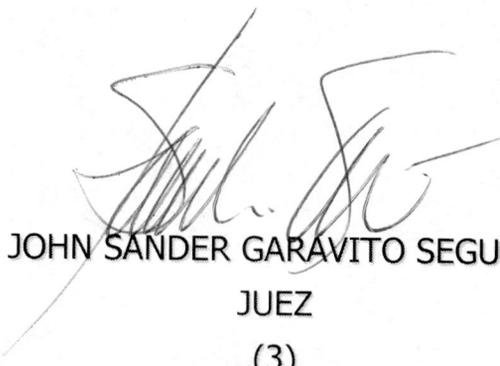
Rad.: **076** 2020 00071

Dado que la petición de vinculación de la Compañía Mundial de Seguros S.A. realizada por la curadora *ad litem* de las demandadas constituye en últimas un llamamiento en garantía, el juzgado de conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del C.G.P. la inadmite, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese demanda con los requisitos previstos en el artículo 82 del C.G.P.
2. Acompáñese certificado de existencia y representación legal de la compañía aseguradora expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Apórtese prueba del derecho contractual a exigir de la aseguradora la indemnización de perjuicios o reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ
(3)

nm

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E- 99 de 15 de junio de 2022.